CONSEJERO PONENTE: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia:** Acción de tutela

**Radicación:** 11001-03-15-000-2020-05041-00

**Accionante:** Edgar Augusto Sánchez Leal

**Accionados:** Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de Carrera Judicial – y la Universidad Nacional de Colombia

**AUTO QUE CONCEDE IMPUGNACIÓN**

Edgar Augusto Sánchez Leal y la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura presentaron escritos de impugnación[[1]](#footnote-1), dentro del trámite de la referencia, en contra de la sentencia proferida por esta Subsección el 12 de abril de 2021[[2]](#footnote-2). Revisados los documentos que obran en el expediente, el Despacho encuentra que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31[[3]](#footnote-3) y 32[[4]](#footnote-4) del Decreto 2591 de 1991, los mencionados escritos fueron allegados oportunamente[[5]](#footnote-5) por quienes están legitimados para ello y, por tanto, dispone **conceder** los trámites solicitados.

En consecuencia, por Secretaría General, y de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Acuerdo 80 de 2019[[6]](#footnote-6), proferido por la Sala Plena del Consejo de Estado, **sométase a reparto** la impugnación, **comuníquese** a las partes y **remítase** el expediente al despacho que corresponda.

**Notifíquese y Cúmplase**,

**JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS**

**Magistrado**

1. Edgar Augusto Sánchez Leal y la Unidad de Administración de Carrera Judicial presentaron los escritos de impugnación, el 16 de junio de 2021. Archivos electrónicos que contienen los correos de envío de los escritos de impugnación, con ubicaciones: AA16065EF69B2475 52DDB3EC36764C36 03FD7EF3286F2DE9 39992E16BEF00F59 y 0B3696A5DD81B1B2 1B0E525568468B8F CA23E5ECCDCF0A9A EA5E9B05F6CB4C0D. Remitido a este Despacho el 18 del mismo mes y año. Archivo electrónico que contiene el archivo de envío, con ubicación: A216D790C11EDBDC 4CA3FC02F73CC95C 1023A1ACD8DAA9E9 CE237702CCC92F84. [↑](#footnote-ref-1)
2. La Secretaría General de esta Corporación notificó la sentencia impugnada el 10 de junio de 2021. Archivo electrónico que contiene la referida diligencia, con ubicación: 60230637F3CF3409 4E59F4CD6627D1DE 297D031E4087915D 8A654EAE7F348EA8. [↑](#footnote-ref-2)
3. “Artículo 31. Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato”. [↑](#footnote-ref-3)
4. “Artículo 32. *Trámite de la impugnación*. Presentada debidamente la impugnación el juez remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente”. [↑](#footnote-ref-4)
5. Resulta relevante tener en cuenta que el 14 de junio de 2021 fue un día festivo. [↑](#footnote-ref-5)
6. “Artículo 25. *Asuntos relacionados con las acciones de tutela, de cumplimiento, populares y de grupo*. Las impugnaciones y demás asuntos relacionados con las acciones de tutela y de cumplimiento, serán resueltos por la Sección o Subsección de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la cual haga parte el consejero a quien haya correspondido el reparto y su trámite se hará por la Secretaría General de la corporación.

 “Las tutelas que sean de competencia del Consejo de Estado en primera instancia y en segunda instancia se someterán a reparto por igual entre todos los magistrados de la Sala de lo Contencioso Administrativo y serán resueltas por la sección o subsección de la cual haga parte el magistrado a quien le haya correspondido el reparto.

 “Parágrafo. El reparto lo hará el secretario general del Consejo de Estado y, tratándose de tutelas contra providencias de la corporación, en el reparto no se tendrán en cuenta los magistrados que integran la sección o subsección accionada o que haya decidido en primera instancia, según el caso”. [↑](#footnote-ref-6)